



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

2024-E01-115975

Jesús María, 23 de octubre del 2024

Carta N° 02786-2024-OEFA/DSEM

Señor

Aurelio Chino Dahua

Presidente

Federación Indígena Quechua del Pastaza – FEDIQUEP

fediquep.puebloquechua@gmail.com

ftorresanlas@gmail.com

puinamudt@gmail.com

Calle Malecón Marañón S/N CORPI San Lorenzo, provincia Datem del Marañón
Loreto. -

Asunto : Se remite información

Referencia : a) Oficio Múltiple N° 032-2024 PUINAMUDT
(Registro N° 2024-E01-115656)
b) Oficio 02-2024-FEDIQUEP
(Registro N° 2024-E01-115975)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales comunicó su preocupación por el derrame de petróleo ocurrido el 3 de octubre de 2024, a la altura del km 12 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano – ONP, ubicado en el distrito de Andoas, provincia Datem del Marañón y departamento de Loreto. Asimismo, solicita se prioricen las acciones de coordinación para atender la emergencia ambiental, así como las labores de limpieza y supervisión ambiental.

En el marco de las funciones conferidas por la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹, el OEFA -a través de la Dirección de

¹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 11.- Funciones generales



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**)²- ejerce la función supervisora a los administrados que desarrollan actividades económicas en los sectores de minería (mediana y gran minería) y energía, entre otros³. Dicha función incluye las facultades para realizar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales y socioambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, las medidas administrativas dictadas en el marco de sus competencias y otras fuentes de obligaciones ambientales.

El 3 de octubre de 2024, la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante, **Petroperú**) presentó al OEFA el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, mediante el cual reportó una emergencia ambiental tras detectar un afloramiento de petróleo crudo en el río Pastaza, en el tramo entre los kilómetros 11 y 12 del Ramal Norte del ONP⁴. Esto ocurrió mientras se llevaban a cabo actividades de presurización y tratamiento químico en la tubería del Oleoducto, lo que llevó a la activación inmediata del Plan de Contingencia.

En atención a ello, la DSEM realizó una acción de supervisión⁵ in situ del 3 al 16 de octubre de 2024, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que Petroperú habría implementado respecto a la citada emergencia ambiental, lo que comprendió -entre otras- las Acciones de Primera Respuesta⁶ adoptadas por el referido administrado para controlar la fuente, así como contener y recuperar el contaminante producto de la citada emergencia ambiental, hasta lograr la limpieza del área afectada.

Cabe señalar que, la presente supervisión permitirá verificar la causa que originó la emergencia ambiental, determinar los componentes ambientales afectados por el

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

² **Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM “Artículo 53.- Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas**

La Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas es el órgano de línea responsable de supervisar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables en el ámbito de las actividades de energía y minería, de emitir las medidas administrativas en el ámbito de su competencia, así como de proponer la imposición de medidas correctivas y medidas cautelares. Depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo”.

³ Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD se aprobaron los aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de hidrocarburos en general y electricidad, del OSINERGMIN al OEFA, determinándose que éste último asumiría las funciones mencionadas a partir del 4 de marzo de 2011.

⁴ Emergencia ambiental con código N° EA24-00870.

⁵ Expediente N° 0232-2024-DSEM-CHID.

⁶ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2024-EM y modificatorias.**

Artículo 66-A.- Acciones de Primera Respuesta en áreas afectadas por siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente

66-A.1 Las Acciones de Primera Respuesta, son principalmente las siguientes:

- Control de fuente
- Aseguramiento del área y contención.
- Recuperación superficial y disposición final del contaminante.
- Limpieza del área afectada por el contaminante.
- Disposición final de los residuos generados en las acciones anteriores.
- Acciones de rescate de fauna silvestre.
- Otras acciones que señale el Plan de Contingencia, a fin de minimizar la implicancia ambiental del siniestro o emergencia ambiental.

(...)



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

derrame de petróleo crudo y las obligaciones a cargo del administrado conforme a lo establecido en la normativa ambiental.

Ahora bien, es oportuno precisar que, según los datos consignados por el administrado en el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, como consecuencia de la emergencia ambiental, se derramó 40 barriles de petróleo crudo que afectaron un área de 3000 m². Sin embargo, de acuerdo a lo verificado en la acción de supervisión, la emergencia ambiental afectó al cuerpo de agua río Pastaza y la vegetación de sus márgenes, al haberse detectado que el petróleo crudo recorrió 75 km aguas abajo desde punto de falla en el río Pastaza, afectando un área aproximada de 18 750 m².

A continuación, se presenta un listado de los principales hechos verificados por el equipo supervisor del OEFA en el marco de la referida acción de supervisión:

- El punto de origen del derrame de petróleo crudo, ocurrido el 3 de octubre de 2024, se ubica aproximadamente a 10 m debajo de la superficie del agua del río Pastaza, en el cruce del Ramal Norte del ONP con el referido cuerpo de agua.
- Como consecuencia de la ocurrencia de la emergencia ambiental, el contaminante ha entrado en contacto con el componente ambiental agua superficial del río Pastaza, habiendo recorrido aguas abajo del cauce del referido cuerpo hídrico desde el punto de origen del derrame hasta la comunidad nativa Nueva Vida.
- El río Pastaza es la principal fuente de abastecimiento de agua (cuya captación se realiza indirectamente, para su posterior tratamiento) de las comunidades nativas Nuevo Porvenir, Nuevo Andoas, Los Jardines, Alianza Topal, Andoas Viejo, Capahuari Urko, Pañayacu, Nueva Vista, Huagramona, Naranjal Pastaza y Nueva Vida, ubicadas aguas abajo del punto de falla. Cabe precisar que cerca de los puntos de captación de las plantas de tratamiento ubicadas en el río Pastaza, se ha registrado presencia de vegetación ribereña impregnada de petróleo crudo, así como trazas contenidas por palizada⁷ en los márgenes del río.
- La empresa contratista de Petroperú, IMS Machines HDD, viene ejecutando el “Servicio de Rehabilitación Sector de Tubería de 16” en el km 12 del ONR. Perforación horizontal dirigida - HDD”; cuya actividad consiste en la perforación horizontal dirigida para la instalación de un nuevo ducto de 16” a 25 m debajo del nivel del lecho del río Pastaza que sustituirá el ducto involucrado en la emergencia ambiental.
- Cabe precisar que, a la fecha de cierre de la acción de supervisión, se observó que Petroperú realizó el control de la fuente del derrame, pues no se advirtió presencia de petróleo crudo superficial que aflore del fondo del río.
- El administrado implementó seis (6) puntos de control conformados por barreras industriales, las cuales han sido colocadas de forma paralela al sentido del río Pastaza con la finalidad de contener el petróleo crudo que se ubica en las márgenes de los ríos y los afluentes del referido río.

⁷ La **palizada** es el conjunto de ramas y troncos arrastrados por la corriente de un río.
Disponible en: <https://www.asale.org/damer/palizada>



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Petroperú no realizaba las siguientes acciones de primera respuesta: recuperación del petróleo crudo en las áreas identificadas con presencia de hidrocarburo, limpieza de las áreas afectadas por la emergencia ambiental y manejo (segregación, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final) de los residuos sólidos peligrosos generados como consecuencia de la emergencia ambiental⁸.

Aunado a ello, en el marco de la acción de supervisión se efectuó el muestreo ambiental de agua superficial en once (11) puntos, a fin de determinar el grado de afectación ambiental producido por el hidrocarburo derramado, cuyo detalle podrá ser visualizado en el Reporte Público de Supervisión adjunto, el cual contiene los resultados de campo de la acción de supervisión (Anexo I).

A la fecha, la supervisión se encuentra en la etapa de evaluación de resultados, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD⁹, los cuales serán consignados en el respectivo Informe de Supervisión. En caso se detecten, presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales fiscalizables, se procederá a derivarlo a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos a fin de que evalúe el posible inicio de un procedimiento administrativo sancionador, así como el dictado de medidas administrativas, de corresponder.

De otro lado, al haberse verificado que el administrado no ha iniciado con las acciones de primera respuesta en la zona de la emergencia, la DSEM mediante Acta de Supervisión del 14 de octubre de 2024¹⁰, ordenó cinco (5) medidas preventivas a fin de que Petroperú realice acciones orientadas a controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, como consecuencia de evento ocurrido. El detalle de las medidas preventivas dictadas puede verificarse a través del Anexo II del presente documento.

Aunado a ello, con la finalidad de garantizar que las comunidades nativas que estructuran su vida en torno al río Pastaza tengan acceso a recursos de consumo libres de contaminación, hasta que se restablezca la calidad de este cuerpo de agua, mediante Acta de Supervisión¹¹ del 19 de octubre de 2024, la DSEM ordenó una medida preventiva adicional, conforme se detalla en el Anexo III del presente documento.

Finalmente, la DSEM inició el 17 de octubre de 2024 una segunda acción de supervisión in situ, en la cual se continuará verificando las obligaciones ambientales fiscalizables de

⁸ Cabe precisar que, mediante Acta del 18 de octubre de 2024, Petróleos del Perú – Petroperú S.A. y los representantes de las empresas comunales (ECOPOR, ECOLJA, ECCY Y ECOMNAP) suscribieron un acuerdo respecto a la propuesta económica para el inicio de los trabajos de recojo de residuos de hidrocarburos generados producto del derrame de petróleo ocurrido el 3 de octubre de 2024, a la altura del km 12+000 del Ramal Norte del ONP. Asimismo, las referidas empresas comunales se comprometieron a mantener la paz social y a brindar garantías para la ejecución de las actividades operativas.

⁹ **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
Artículo 19.- Evaluación de resultados
Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador o el archivo de la supervisión, o las recomendaciones y medidas administrativas a las que hace referencia el artículo 13.

¹⁰ Notificada el 14 de octubre de 2024.

¹¹ Notificada el 19 de octubre de 2024, mediante Carta N° 2735-2024-OEFA/DSEM (Registro N° 2024-I1-040447).



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"**

Petroperú con relación a la emergencia ambiental. A la fecha, la citada acción de supervisión se encuentra en ejecución.

Atentamente,

[JVASQUEZP]

Se adjunta:

Anexo I: Reporte Público de Supervisión N° 00304-2024-OEFA/DSEM-CHID.

Anexo II: Detalle de las medidas administrativas dictadas mediante Acta de Supervisión del 14 de octubre de 2024.

Anexo III: Detalle de la medida administrativa dictada mediante Acta de Supervisión del 19 de octubre de 2024.

CC:

Señor

Edgar Martín Romero La Puente

Viceministro de Gestión Ambiental

Ministerio del Ambiente

Av. Antonio Miró Quesada (ex Juan de Aliaga) 425 – 4to piso

Magdalena del Mar.-

Señor

Percy Homar Mercado Flores

Secretario de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres

Presidencia del Consejo de Ministros

Jirón Carabaya Cdra. 1 S/N

Lima.-

JMVP/RRR/JECCH/shso

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08566190"



08566190